JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA MOFICACIÓN AL CONTRATO CD-024-2026, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y BRITHNEY NOHEMI MANUEL KIRCHMAN

La Contraloría General del Departamento, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, procede a realizar la justificación de la necesidad de adición y prorroga al contrato No.024 de 2026, suscrito el 30 de enero del 2026, consistentes en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICA EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CIUDAD Y FECHA:	San Andrés Isla, 26 febrero 2026
DEPENDENCIA:	Planeación
VALOR	$13.200.000
PLAZO	Seis (06) meses
FECHA DE INICIO	02 de febrero de 2026

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Que entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la señora **BRITHNEY NOHEMI MANUEL KIRCHMAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.006.868.515, quien actúa en nombre propio, y con quien se suscribió el 30 de enero del 2026 contrato **No.CD-024-2026** e identificado en la plataforma SECOP II CO1.PCCNTR.9305419- 2026.

Que, en el contrato se estableció en la Cláusula Sexta las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** como obligaciones específicas las siguientes:

> *"**EL CONTRATISTA** deberá Cumplir con el objeto contractual y las actividades que de él se derivan, entre ellas: 1. Apoyar las actividades relacionadas con el Archivo y la Gestión Documental de la oficina de planeación. 2. Organizar y actualizar las carpetas que le sean asignadas. 3. Apoyar en la transcripción de oficios tanto externos como internos. 4. Apoyar en la elaboración de las actas de los diferentes comités que lidera la oficina de planeación. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indica el supervisor del contrato. 7. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 8. Las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato y que sean asignadas por el supervisor"*

Que en vista que las obligaciones dispuestas en la minuta contractual y el estudio previo corresponden a las obligaciones que incumben al área de planeación, sin embargo, se hace necesario ampliar y complementarlas atendiendo a la necesidad del Órgano de Control, esto para definir con precisión las necesidades a satisfacer por la entidad y determinar el alcance del contrato, asegurando la eficiencia, el interés público y el equilibrio económico del contrato.

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694

La complementación de las obligaciones específicas mencionados permitirá al órgano de control, garantizar la ejecución de las actividades internas y/o externas que así se requiera. Así mismo, esta modificación facilitara tener un control de identificación de todas las actividades.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente modificatorio cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta:

En primer lugar, la Constitución Política enuncia:

> *"**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Así mismo, el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

> ***"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Ahora bien, la modificación del contrato se enmarca en uno de los medios que pude utilizar las Entidades para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación.

> *"DE LOS MEDIO QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATCTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: -Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización…"*

Que es política de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, revisar y actualizar permanentemente los procesos contractuales y verificar que los mismos cumplan con las normas establecidas por la Ley 80 de 1993 y todas sus modificaciones, en atención a la responsabilidad del cumplimiento del desarrollo administrativo del órgano fiscal.

Que con respecto a la modificación de los contratos el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *" Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694

previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido unas limitaciones de orden temporal, formal y material. Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. Dentro de los límites de orden formal están: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. Los límites de orden material corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por las Entidades Estatales al momento de proceder con la modificación de los contratos..."[1]

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Providencia: Junio 06 de 2018 (publicación autorizada el 10 de agosto de 2022), Referencia: Rad. 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369)

"Es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, "no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. / Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante…"

Sobre las clases de límites para la modificación de los contratos, indicó la Sala:
"b) Clases de límites para la modificación de los contratos.
i)Límites de orden temporal. Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado…

Que la modificación del contrato se realiza en concordancia con los principios Constitucionales de economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y especialmente en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de1993, que señala lo siguiente *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."*

[1] Concepto C - 960 de 2024

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694

En consecuencia, resulta procedente y necesario modificar el contrato CD-024-2026, en su cláusula sexta de la siguiente manera:

> ***SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:*** ***EL CONTRATISTA*** *para el desarrollo del objeto contractual se compromete para con la Entidad a desarrollar las siguientes actividades:* ***Obligaciones Específicas****: 1. Apoyar las actividades relacionadas con el Archivo y la Gestión Documental de la oficina de planeación. 2. Escanear series documentales (oficios, actas, resoluciones, informes) para el archivo electrónico. 3. Apoyar en la transcripción de oficios, informes y actas de la Oficina de Planeación. 4. Ayudar a monitorear el cumplimiento de las actividades del PINAR. 5. Velar por que los documentos producidos en la Oficina de Planeación cumplan con las estructuras y plantillas estandarizadas. 6. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indica el supervisor del contrato. 8. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 10. Las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato y que sean asignadas por el supervisor.*

Que el contrato mencionado, se encuentra vigente y en ejecución.

Elaboró

Firma:

ORIGINAL FIRMADO

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Auxiliar

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694